

- En consecuencia, condene al BEI a abonar al Sr. De Nicola una indemnización por los daños sufridos, conforme a lo solicitado en el recurso que incoa el procedimiento o, con carácter subsidiario, devuelva el asunto a otra sección del Tribunal de la Función Pública para que, con una diferente formación, resuelva de nuevo acerca de los apartados anulados. Solicita igualmente la condena en costas de la parte contraria.

Motivos y principales alegaciones

El presente asunto es sustancialmente idéntico a los asuntos F-55/08 y F-59/09, que enfrentaron al recurrente y al Banco Europeo de Inversiones.

A tal respecto, el recurrente precisa que la sentencia impugnada no se pronunció sobre las pretensiones que tenían por objeto la anulación del informe de evaluación correspondiente al año 2009, de la Decisión de 25 de marzo de 2010 por la que se deniega su promoción, de las Directrices para 2009, de los dos escritos del Presidente del BEI de 17 y 30 de noviembre de 2010, y de «todos los actos conexos, consecutivos y previos».

En apoyo de su recurso, el recurrente invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la obligación de anular las Directrices para 2009 y los escritos de 17.11.2010 y 30.11.2010 del Presidente del BEI.
 - Se alega a este respecto, en particular, que si el Tribunal declarase la ilegalidad de las Directrices de que se trata, su anulación obligaría a la parte recurrida a efectuar las correspondientes evaluaciones según criterios más adecuados para garantizar los derechos del recurrente.
2. Segundo motivo, basado en la naturaleza contractual de la relación entre el recurrente y el BEI.
 - En relación con este punto, se aduce que el recurrente solicitó una indemnización por los daños sufridos en virtud de la responsabilidad contractual de la parte recurrida y no de la responsabilidad extracontractual de la Unión Europea. Se observa que la sentencia impugnada equipara a los agentes del BEI a los funcionarios de las demás instituciones europeas, si bien la relación laboral objeto del litigio es de Derecho Privado, lo que, en consecuencia, hace que en el caso de autos sea inaplicable la normativa que rige la función pública.
3. Tercer motivo, basado en la solicitud de condena a una indemnización por los daños materiales y morales causados.
 - El recurrente considera que las conclusiones que se formulan sobre este punto en la sentencia impugnada incurren manifiestamente en errores tanto de hecho como de Derecho y que, por consiguiente, se cumplen los requisitos necesarios para el reconocimiento de su derecho a la indemnización solicitada.

Auto del Tribunal General de 19 de enero de 2016 — Klass/OAMI — F. Smit (PLAYSEAT y PLAYSEATS)

(Asunto T-540/14) ⁽¹⁾

(2016/C 106/55)

Lengua de procedimiento: neerlandés

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 329 de 22.9.2014.